



UNA AMENAZA A LA INDEPENDENCIA JUDICIAL

Análisis de la iniciativa de reformas
constitucionales en México

MAYO 2024

© 2024, Diálogo Interamericano
Primera Edición
Diálogo Interamericano
1155 15th St. NW, Suite 800 Washington, DC 20005
Tel: +1 202-822-9002 / Fax: 202-822-9553

Imagen de portada: pixel2013 / Needpix.com
Diagramación: Daniel Caballero / Diálogo Interamericano

Este informe es un producto del Diálogo Interamericano, del Laboratorio de Impacto sobre el Estado de Derecho de la Facultad de Derecho de Stanford, y de la Barra Mexicana de Abogados. Las opiniones y recomendaciones en él contenidas son de las y los autores y no reflejan necesariamente las opiniones de los directores, el personal o los miembros del Diálogo Interamericano ni de sus socios, donantes, y/u otras instituciones de apoyo. El Diálogo Interamericano es una institución imparcial, comprometida con la independencia intelectual, transparencia y responsabilidad. Ocasionalmente invitamos a nuestros donantes a participar de nuestras actividades, pero el trabajo del Diálogo Interamericano no está influenciado de ninguna forma por sus donantes. Nuestros donantes no tienen ningún control sobre lo escrito, la metodología, el análisis, o los resultados de las labores de investigación del Diálogo.

UNA AMENAZA A LA INDEPENDENCIA JUDICIAL

Análisis de la iniciativa de reformas
constitucionales en México

MAYO 2024

Agradecimientos

Este informe fue redactado por Adriana García, asesora experta del Laboratorio de Impacto del Estado de Derecho en la Facultad de Derecho de Stanford, y Daniel Caballero, asociado del Programa sobre Estado de derecho del Diálogo Interamericano. Los estudiantes de derecho de Stanford, Gianmarco Coronado, Rolando García Mirón, Max Han, Frida Ibarra, Radhika Menon, Gabriela Rivera, y Daníela Sanchez-Bernal, brindaron asistencia en la investigación.

Amrit Singh, profesora de práctica y directora ejecutiva del Laboratorio de Impacto del Estado de Derecho en la Facultad de Derecho de Stanford, y Tamara Taraciuk Broner, directora del Programa sobre Estado de derecho del Diálogo Interamericano, editaron el documento. Este informe se benefició de la revisión y los comentarios de Víctor Oléa Peláez, presidente de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C. y Luis Enrique Pereda Trejo, miembro del Consejo Directivo de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C. El reporte también se benefició de la revisión y comentarios de Proskauer Rose LLP y Julia González Romero. Liliana Godoy Ruiz proporcionó la asistencia editorial.

El informe agradece a los participantes de una conferencia en febrero de 2024 en la Facultad de Derecho de Stanford sobre la salvaguardia de la independencia judicial en México. Entre ellos se incluyen: Carlos Ayala, Juan Pablo Campos González, Marcia Itzel Checa Gutiérrez, Humberto Comparan, Luisa Conesa Labastida, José Ramón Cossío, Leigha Croust, María de Lezcano Mújica, Marisol Méndez, Janka Deli, Gerhard Casper, Alberto Díaz-Cayeros, Ana Elena Fierro Ferráez, Alan García Campos, Úrsula Indacochea, Erik Jensen, Roberto Lara Chagoyán, Alejandro Linares, Javier Martín Reyes, Dinsha Místree, Laurence Pantin, Julio Ríos Figueroa, José Roldán Xopa, Margaret Satterthwaite, Jane S. Schacter, Allen S. Weiner y Diego A. Zambrano.

El Diálogo Interamericano agradece a la JL Foundation y a Luminare por su apoyo al Programa sobre Estado de derecho.

Tabla de contenido

Resumen ejecutivo y recomendaciones.....	6
Introducción.....	8
I.Contexto: El debilitamiento de las instituciones democráticas.....	9
A. Debilitamiento del Instituto Nacional Electoral.....	9
B. Debilitamiento del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos.....	10
C. Debilitamiento de la independencia del Poder Judicial.....	10
II. Propuestas de reforma constitucional dirigidas al Poder Judicial.....	11
A. La elección de juezas y jueces mediante voto popular.....	11
B. La reducción de la duración de los mandatos.....	13
C. La creación de un Tribunal de Disciplina Judicial.....	14
D. La vinculación de los salarios del Poder Judicial al salario del Poder Ejecutivo.....	16
III. Experiencia comparada sobre la elección de juezas y jueces.....	17
A. Bolivia.....	17
B. Estados Unidos.....	17
IV. Conclusión y Recomendaciones.....	19
Referencias.....	20

RESUMEN EJECUTIVO Y RECOMENDACIONES

El 5 de febrero de 2024, el Presidente Andrés Manuel López Obrador presentó ante el Congreso de la Unión una iniciativa de reformas constitucionales dirigida a elegir por voto popular a ministros y ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), jueces y juezas, así como a magistrados y magistradas federales; reducir su duración en el cargo; vincular sus salarios a los del Poder Ejecutivo; y crear un tribunal disciplinario judicial, cuya elección también sería por votación popular. Estas propuestas constituyen una amenaza directa a la independencia judicial, ponen en peligro los derechos de las minorías y son contrarias a los estándares internacionales sobre la independencia e imparcialidad del Poder Judicial. De aprobarse, estas propuestas socavarían las bases fundamentales del Estado de derecho en México. Si bien las reformas constitucionales también alcanzan al Poder Judicial de los estados, así como a otras instituciones independientes, el presente informe se centra en el Poder Judicial de la Federación.

La iniciativa de reformas constitucionales es el más reciente de una serie de ataques por parte del Poder Ejecutivo a la autoridad judicial. Estos ataques se iniciaron después de que la SCJN invalidara varias propuestas legislativas del Gobierno actual, por considerarlas inconstitucionales. La aprobación de tales reformas afectaría el principio de separación de poderes y el sistema de frenos y contrapesos, ambos cruciales para una democracia. La iniciativa de reformas constitucionales presentadas por el Ejecutivo son contrarias a los estándares internacionales por las siguientes razones:

En primer lugar, la elección de ministros y ministras para la SCJN, jueces y juezas federales, y magistrados y magistradas federales mediante votación popular puede incentivar decisiones judiciales orientadas a obtener votos para la satisfacción de ciertos grupos de interés o políticos, en lugar de juicios imparciales basados en los hechos y el derecho. Esto contraviene las normas internacionales que reconocen que la selección de jueces debe ser ajena a presiones políticas y fundamentarse en los méritos y

competencias de los candidatos y candidatas a ocupar esos cargos. La experiencia de Bolivia y Estados Unidos, los únicos países de América que seleccionan a jueces constitucionales por voto popular, demuestra que este método puede afectar la independencia e imparcialidad de los sistemas judiciales. La institución de elecciones judiciales en México incrementaría la influencia de intereses económicos en la toma de decisiones judiciales, incluyendo potenciales contribuciones a las campañas por parte del crimen organizado.

En segundo lugar, la modificación de ciertos plazos de mandato judicial para alinearlos con el período presidencial de seis años, así como el establecimiento del requisito de renuncia de magistrados y magistradas en ejercicio al momento de asumir sus cargos aquellos electos por voto popular, infringe las normas internacionales. Esta iniciativa de reforma disminuiría la duración del término de magistrados y magistradas del Tribunal Federal Electoral de nueve a seis años, al alinear el período de su ejercicio con el del mandato presidencial. Adicionalmente, se exigiría que los actuales ministros, ministras de la SCJN, magistrados, magistradas, y jueces y juezas federales culminen su mandato con la entrada de nuevos magistrados electos, comprometiendo con ello la estabilidad en sus cargos. De acuerdo con los estándares internacionales, debe asegurarse la continuidad en el cargo de los y las jueces a lo largo de su mandato, evitando destituciones arbitrarias o sin justificación adecuada. La garantía de seguridad laboral es vital para mantener la independencia judicial, ya que permite que jueces y juezas ejerzan su función sin temor a represalias o pérdida del empleo. Sincronizar el período de mandato del Tribunal Federal Electoral con el presidencial podría afectar aún más su autonomía, al hacerlo vulnerable a presiones políticas.

En tercer lugar, la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial elegido mediante votación popular, con un período de mandato que podría alinearse con el del Presidente, cuyas decisiones serían finales y sin posibilidad de apelación, contraviene los estándares internacionales. Dichos estándares requieren que los órganos disciplinarios judiciales sean competentes,

independientes e imparciales. La selección de los miembros del Tribunal de Disciplina Judicial por votación popular no garantizaría estas condiciones, exponiendo al Tribunal a influencias políticas que podrían comprometer su autonomía e imparcialidad. Este mecanismo podría ser utilizado para ejercer presión sobre jueces, juezas, magistrados y magistradas, incluidos los ministros y ministras de la SCJN, especialmente en aquellos casos en que decidieran en contra de los intereses gubernamentales. Además, permitir la coincidencia de los mandatos de los miembros del Tribunal con el periodo presidencial intensificaría estos riesgos. Finalmente, la imposibilidad de apelar las decisiones de este Tribunal violaría los derechos de jueces y juezas a contar con un recurso judicial efectivo, menoscabando así el principio de acceso a la justicia.

En cuarto lugar, el establecimiento de los salarios judiciales en función del salario del Presidente de la República es contrario a los estándares internacionales. Las iniciativas presentadas proponen que los ingresos de los ministros y ministras de la Suprema Corte, magistrados y magistradas de circuito, jueces y juezas de distrito, integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, magistrados y magistradas electorales y el resto del personal judicial federal no deberán exceder el sueldo presidencial, el cual es fijado por el Poder Ejecutivo mediante el presupuesto federal. Al relacionar la remuneración judicial al salario del Presidente, se le otorgaría implícitamente al Ejecutivo la capacidad de modificar el sueldo judicial según su criterio, vulnerando los estándares que reconocen que es necesario que el financiamiento judicial sea estable y suficiente, así como independiente de las dinámicas políticas. Tal medida pone en riesgo la independencia económica y, por ende, la autonomía funcional del Poder Judicial de la Federación, con el riesgo de afectar negativamente su desempeño y limitar el acceso de los ciudadanos a una justicia imparcial y efectiva.

resguardadas contra influencias externas.

3. Garantizar la estabilidad en el cargo de los y las jueces, con periodos de mandato suficientes e independientes del período del Poder Ejecutivo, permitiendo la destitución solo por causas justificadas, previamente establecidas en ley y con suficientes garantías procesales, incluido el derecho a contar con un recurso de revisión judicial.
4. Garantizar la independencia de la autoridad disciplinaria judicial, evitando el nombramiento de sus integrantes mediante votación popular y desvinculando sus periodos de mandato de los del Poder Ejecutivo.
5. Garantizar la independencia y estabilidad económica del Poder Judicial, sin vincular los salarios judiciales a los del Ejecutivo u otros poderes con autoridad sobre su remuneración.

RECOMENDACIONES

Para garantizar el Estado de derecho y cumplir con las obligaciones internacionales sobre independencia judicial resulta necesario:

1. Garantizar que la selección de jueces y juezas se base en méritos y capacidades, y no en votaciones populares.
2. Garantizar que el método de selección de jueces y juezas posibilite la emisión de fallos imparciales, fundamentados exclusivamente en hechos y normas jurídicas, y que dichas decisiones se encuentren

INTRODUCCIÓN

Durante los últimos años, la Administración del Presidente López Obrador ha realizado esfuerzos importantes para minar instituciones independientes esenciales para el mantenimiento de la democracia y el Estado de derecho en México, incluyendo ataques hacia el Poder Judicial de la Federación.¹ El Gobierno ha intentado alterar la composición de la Suprema Corte a su favor, ha recortado el presupuesto del Poder Judicial federal en un treinta por ciento y ha utilizado las conferencias mañaneras del Presidente para criticar públicamente a este Poder, en especial por aquellas decisiones que protegen de abusos cometidos por el Poder Ejecutivo.

El 5 de febrero de 2024, el Presidente López Obrador presentó una iniciativa de reformas constitucionales al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual constituye su último embate contra el Poder Judicial de la Federación.² Dichas propuestas buscan: 1) que la elección de los jueces y juezas federales, incluyendo a los ministros y ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), se realice mediante el voto popular; 2) la reducción de sus respectivos periodos en el cargo; 3) ajustar sus salarios al nivel de los ingresos del Poder Ejecutivo; y 4) establecer un órgano de disciplina judicial cuyos integrantes serían igualmente elegidos por la ciudadanía y cuyos periodos en el ejercicio de sus funciones coincidirían con los del Ejecutivo. El presente documento examina con detalle estas propuestas en el contexto de las obligaciones internacionales de México, particularmente con respecto al principio de la independencia judicial.

La independencia judicial se refiere a la capacidad de jueces y juezas de emitir fallos imparciales, basados exclusivamente en los hechos y el derecho, sin estar sujetos a influencias externas.³ Este principio es crucial para que el Poder Judicial funcione como un auténtico contrapeso frente a los poderes Ejecutivo y Legislativo. En el contexto de una democracia, la independencia judicial es vital para prevenir los excesos del Poder Ejecutivo, asegurar que las acciones gubernamentales se sometan a la ley, y proteger los derechos fundamentales, en particular los de las minorías, contra las decisiones mayoritarias.

El derecho internacional obliga a México a asegurar la independencia judicial. De acuerdo con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ambos tratados internacionales ratificados por México, toda persona tiene derecho a que su caso sea escuchado con las debidas garantías por un juez “competente, independiente e imparcial”.⁴ La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) ha establecido que los Estados deben proteger la independencia de las y los jueces, en particular la de aquellos que tienen la responsabilidad de interpretar la Constitución.⁵ Esta protección comprende un proceso apropiado de nombramiento, un período de servicio estable y salvaguardas contra interferencias externas, permitiendo así que jueces y juezas decidan de manera imparcial, sin miedo a represalias o influencias indebidas.

Como se desarrollará más adelante, las propuestas de reforma constitucional analizadas representan un peligro para la independencia judicial en México. Estas constituyen un ataque directo a la misma, infringiendo los estándares internacionales sobre independencia e imparcialidad judicial. De ser aprobadas, dichas reformas menoscabarían los pilares fundamentales del Estado de derecho en México. Si bien las reformas constitucionales propuestas también alcanzan al Poder Judicial de los estados y a otras instituciones independientes, el análisis realizado en el presente informe se centra en el Poder Judicial de la Federación.

I. CONTEXTO: EL DEBILITAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DEMOCRÁTICAS

Las reformas constitucionales se presentan dentro de un escenario caracterizado por los continuos esfuerzos del Poder Ejecutivo para debilitar de manera sistemática las instituciones fundamentales que protegen la democracia en México. Entre dichas instituciones se encuentran el Instituto Nacional Electoral (INE), el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y el Poder Judicial de la Federación. Las acciones del Poder Ejecutivo se han manifestado a través de propuestas de reformas legales, recortes presupuestarios y agresivas críticas públicas hacia estas entidades.

A. DEBILITAMIENTO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)

El Instituto Nacional Electoral (INE), encargado de supervisar las elecciones federales en México, se encuentra entre los organismos electorales más independientes y respetados a nivel mundial. No obstante, el Presidente López Obrador ha lanzado reiterados ataques públicos contra esta institución durante sus conferencias mañaneras, desacreditándola como un “organismo mantenido, que no sirve para nada”.⁶

Los ataques del Presidente no se limitan a críticas públicas. En 2022, propuso una reforma constitucional conocida como “Plan A”, que pretendía despedir un porcentaje significativo del personal del INE, afectando su habilidad para supervisar las elecciones.⁷ Esta primera propuesta no prosperó como reforma constitucional debido a la falta de apoyo por parte de una mayoría de dos tercios en el Congreso. Posteriormente, el Gobierno introdujo el denominado “Plan B”, propuesta que buscaba reducir en forma considerable el presupuesto y el personal del INE, esta vez a través de modificaciones a las leyes secundarias, las cuales solo necesitarían de una mayoría simple en el Congreso para su aprobación.⁸

La primera fase del “Plan B”, ratificada por el Congreso, implicó cambios en la Ley General de Comunicación Social y en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, especialmente en aspectos relacionados con la propaganda gubernamental.⁹ Esta parte del “Plan B” fue impugnada por

un grupo parlamentario y anulada por la SCJN, por violar gravemente el procedimiento legislativo.¹⁰

El resto del “Plan B” alteró diversas normas que regulaban los procedimientos del INE,¹¹ resultando en la eliminación de más del ochenta por ciento de su personal de carrera, lo que hubiera mermado significativamente su capacidad de supervisión electoral y hubiera facilitado la interferencia del Ejecutivo en aspectos presupuestarios, estructurales, de decisiones internas y en los registros electorales.¹² Estas reformas fueron impugnadas por grupos parlamentarios, por el propio INE, y finalmente invalidadas por la SCJN debido a irregularidades en el proceso legislativo.¹³

El INE, el INAI y el Poder Judicial enfrentan desafíos similares en México: intentos de debilitamiento por parte del Poder Ejecutivo, recortes presupuestarios y propuestas de reformas que comprometen su autonomía e independencia.

Tras el fracaso del “Plan B”, el Presidente López Obrador incluyó en el paquete de reformas enviado al Congreso el pasado 5 de febrero de 2024, una iniciativa para eliminar al INE y a los órganos electorales locales, reemplazándolos por una única entidad electoral nacional. Este nuevo organismo operaría bajo un principio de austeridad, significando una reducción drástica de los recursos y el personal disponibles para la gestión de elecciones federales y locales.¹⁴

B. DEBILITAMIENTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INAI)

El Presidente ha dirigido sus ataques también hacia el INAI, el organismo autónomo responsable de asegurar la protección de datos personales y el acceso a la información pública en México.¹⁵ Ha propuesto su eliminación y lo ha criticado en sus ruedas de prensa mañaneras por considerarlo ineficaz y por su elevado gasto.¹⁶ Asimismo, desde 2018, el presupuesto del INAI ha experimentado una reducción en términos reales.¹⁷

En marzo de 2023, el Presidente vetó la designación de dos nuevos comisionados para el INAI, lo que provocó una parálisis en sus operaciones, al no contar con el quórum mínimo de cinco miembros requeridos para su funcionamiento.¹⁸ Ante esta situación, el INAI presentó una controversia constitucional y la SCJN decidió que la institución podía seguir operando con cuatro comisionados, mientras se realizaba la designación de los comisionados faltantes, de manera de asegurar los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.¹⁹

En las propuestas de reforma constitucional presentadas por el Presidente el 5 de febrero de 2024, se recomienda la eliminación del INAI.²⁰

C. DEBILITAMIENTO DE LA INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL

Durante su gobierno, el Presidente López Obrador y su partido Morena, han presentado diversas iniciativas legislativas que buscan menoscabar la independencia judicial.²¹ Entre estas iniciativas se encuentra la propuesta de incrementar el número de ministros en la SCJN, con el objetivo de modificar su estructura y prolongar el periodo del exministro Arturo Zaldívar como Presidente de la Corte, quien es visto como simpatizante de las posturas del Presidente López Obrador.²² Zaldívar renunció a su cargo como ministro un año antes de completar quince años en el puesto, para unirse al equipo de campaña de Claudia Sheinbaum, candidata presidencial por Morena.²³

Además, el Poder Judicial, y en particular la SCJN y su presidenta, han sido objeto de críticas públicas por parte del Presidente López Obrador en sus conferencias matutinas.²⁴ Las acusaciones han abarcado desde corrupción y parcialidad hasta reproches por el excesivo número de empleados y su presupuesto.²⁵ A su vez, Morena, el partido del Presidente, ha impulsado y aprobado una legislación que recorta el presupuesto del Poder Judicial de la Federación para el 2024 en un treinta por ciento aproximadamente.²⁶ Por último, el Presidente introdujo lo que denominó "Plan C", el conjunto de propuestas de reforma constitucional que es objeto de análisis en este informe y, entre otras cosas, plantea que las y los jueces sean elegidos por voto popular.

II. PROPUESTAS DE REFORMA CONSTITUCIONAL DIRIGIDAS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

La iniciativa de reforma constitucional que propone el Ejecutivo sostiene que su finalidad es “reformular el sistema judicial mexicano e incorporar en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos salvaguardas y mecanismos democráticos que permitan a la ciudadanía participar activamente en los procesos de elección de las Ministras y Ministros de la SCJN, las Magistradas y Magistrados de Circuito, las Juezas y Jueces de Distrito y las Magistradas y Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), así como de quienes conforman los órganos de disciplina del Poder Judicial federal, con el propósito de que sus integrantes sean responsables de las decisiones que adopten frente a la sociedad y que sean sensibles a las problemáticas que aquejan a la ciudadanía, representando la pluralidad cultural, social e ideológica que conforman la nación para contar con un poder del Estado que constituya un pluralismo jurídico abierto, transparente, participativo, gratuito y con auténtica vocación de servicio público”.²⁷

Entre las principales reformas que plantea la iniciativa se encuentran: a) la elección de jueces mediante voto popular; b) la reducción de los plazos de mandato de las y los jueces; c) la creación de un tribunal de disciplina judicial cuyos miembros serían electos mediante voto popular; y d) la vinculación de los salarios de los jueces con los del Poder Ejecutivo. Cada una de estas propuestas se analizan a continuación a la luz de los estándares internacionales sobre independencia e imparcialidad judicial.

A. LA ELECCIÓN DE JUEZAS Y JUECES MEDIANTE VOTO POPULAR

Actualmente, en el caso de la designación de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme el artículo 96 de la Constitución, la o el Presidente de la República postula tres personas candidatas para cada vacante, correspondiendo al Senado la aprobación de una de ellas. La iniciativa de reforma pretende modificar este mecanismo de designación y cambiarlo por un proceso de elección directa y secreta, a través del cual la ciudadanía elegirá a las y los ministros de la SCJN.²⁸

La reforma contempla las siguientes etapas:

- a. Convocatoria a nominaciones: En el primer periodo ordinario de sesiones del año previo a la elección, el Senado estará a cargo de la descripción integral del proceso, incluyendo fechas y plazos.
- b. Nominación: Se contempla una nominación plural. El Poder Ejecutivo podrá proponer hasta diez personas candidatas; el Poder Legislativo, hasta cinco por cada cámara, mediante una mayoría calificada; y el Poder Judicial de la Federación, a través del pleno de la SCJN, hasta diez por votación mayoritaria.
- c. Verificación y organización: El Senado verificará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad de las y los candidatos, enviando la lista definitiva al Instituto Nacional de Elecciones y Consultas para la organización del proceso electoral.
- d. Elección y proclamación de resultados: El órgano administrativo electoral estará a cargo de contabilizar los resultados electorales, los cuales serán anunciados por el Senado. La Cámara Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación será responsable de resolver controversias, calificar el proceso electoral y declarar los resultados ante el Senado, antes de la toma de posesión de las y los ministros electos.

En relación con los nombramientos de magistradas y magistrados, y juezas y jueces federales, la reforma pretende modificar el actual mecanismo de nombramiento y selección a través de concurso por el de voto popular.²⁹

Por último, respecto a las y los magistrados electorales, la iniciativa de reforma modifica el actual proceso de selección previsto en el artículo 99 de la Constitución, que establece la designación a cargo del Senado a partir de propuestas de la Suprema Corte.³⁰ Según la iniciativa de reforma, cada rama de la Unión —poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial— nominará a las personas candidatas y las disputas surgidas de estas elecciones serán adjudicadas por la Suprema Corte en lugar

del Tribunal Electoral. Las y los magistrados electorales para las cámaras regionales serán elegidos mediante voto directo y secreto, con términos y modalidades específicos establecidos por la nueva legislación electoral.³¹

Estas propuestas son contrarias a las obligaciones internacionales que México ha contraído, conforme a los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos. De acuerdo con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ambos ratificados por México, toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías por un tribunal “competente, independiente e imparcial”.³² La ColDH ha señalado que el propósito de garantizar la independencia de los jueces es evitar que el sistema judicial en general, y sus miembros en particular, sean objeto de posibles restricciones indebidas en el ejercicio de sus funciones por parte de órganos ajenos al Poder Judicial o incluso por parte de aquellos jueces que ejercen funciones de revisión o apelación.³³ Según la jurisprudencia del Tribunal, de la independencia judicial se derivan las siguientes garantías: un proceso de nombramiento adecuado, la inamovilidad en el cargo y la garantía frente a presiones externas.³⁴

La elección popular de juezas y jueces compromete su independencia e imparcialidad al alinear las decisiones judiciales con la opinión popular en lugar de la ley.

En relación con el proceso de nombramiento, aunque el Derecho internacional no establece un mecanismo específico para la selección de jueces y juezas, sí reconoce una serie de requisitos mínimos que deben cumplirse para garantizar un Poder Judicial independiente. Esos requisitos incluyen que los métodos de selección sean públicos, objetivos y justos, que se fundamenten en el mérito, particularmente en lo que respecta a las cualificaciones, la integridad, la capacidad, la eficiencia, la imparcialidad y la independencia, y que sean transparentes y accesibles.³⁵

Tanto los Principios Básicos de las Naciones Unidas relativos a la Independencia de la Judicatura³⁶ como los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial³⁷ establecen la integridad, la idoneidad y la formación o cualificación jurídica adecuada como elementos preponderantes en el nombramiento de las y los jueces.³⁸ Del mismo modo, la ColDH³⁹ y el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas⁴⁰ han reconocido que la selección de juezas y jueces debe hacerse exclusivamente sobre la base del mérito personal y la capacidad profesional, a través de mecanismos objetivos de selección y permanencia en el cargo que tengan en cuenta la naturaleza específica de las funciones a desempeñar.

Para asegurar que la selección se base en méritos y capacidades, los relatores especiales de Naciones Unidas sobre la independencia de jueces y abogados han recomendado que los procesos de selección sean llevados a cabo por una autoridad independiente⁴¹ y que garanticen la participación efectiva de la sociedad civil y los ciudadanos.⁴² La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha reconocido a los concursos públicos de oposición y méritos como un mecanismo adecuado para el nombramiento de juezas y jueces.⁴³ En México, el sistema actual para el nombramiento de las y los jueces de distrito, así como de las y los magistrados federales se realiza a través de un riguroso proceso de selección que incluye concursos abiertos y exámenes, y se centra en el mérito y la capacidad.⁴⁴

En contraste con los estándares internacionales descritos, la elección popular de jueces y juezas no garantiza que estos sean seleccionados con base en sus méritos o competencias, sino de acuerdo con su popularidad.⁴⁵ Tampoco garantiza que una autoridad independiente esté a cargo de las nominaciones judiciales para asegurar un proceso de selección accesible, objetivo e independiente. De hecho, diversos organismos internacionales han expresado su preocupación por el impacto negativo que la elección de jueces por voto popular tiene en la independencia e imparcialidad del Poder Judicial.⁴⁶ Aunque la iniciativa de reforma establece que las personas candidatas a jueces, magistrados y ministros de la SCJN deben demostrar eficiencia, capacidad e integridad, no detalla un mecanismo transparente, independiente y accesible para verificar el cumplimiento de estos requisitos durante la etapa de nominación.⁴⁷

Asimismo, el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas ha establecido que, para cumplir con sus obligaciones bajo el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de garantizar el derecho de acceso

a la justicia, los Estados deben proteger a los jueces de cualquier forma de influencia política a la hora de emitir una decisión, mediante un procedimiento claro y criterios objetivos para su nombramiento.⁴⁸ La Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la independencia de los magistrados y abogados, Margaret Satterthwaite, ha advertido que las normas relativas a la selección y nombramiento de los jueces no pueden modificarse para dar prioridad a la afiliación política sobre la capacidad y la integridad.⁴⁹

La elección popular de juezas y jueces compromete su independencia e imparcialidad, ya que crea un incentivo para que sus posturas, y en última instancia sus decisiones, se alineen con la opinión popular en lugar de atenerse estrictamente a la ley. Un Poder Judicial independiente es esencial para aplicar la ley sin verse influenciado por la voluntad mayoritaria y las corrientes políticas; la campaña electoral socava este principio de manera directa.

La influencia de presiones externas también se deriva del financiamiento electoral. En un sistema en el que las y los jueces son seleccionados mediante elecciones por voto popular, existe un mayor riesgo de que las personas candidatas busquen activamente el respaldo y el apoyo financiero de partidos políticos o grupos de interés. Esto puede conducir a una politización significativa del proceso judicial y, en consecuencia, a socavar la capacidad del Poder Judicial para actuar como contrapeso independiente de los poderes Ejecutivo y Legislativo. A este respecto, el Consejo Consultivo de Jueces Europeos ha señalado que, aunque la selección de jueces mediante elección popular puede conferir cierta legitimidad democrática, significa que los candidatos hacen campaña, participan en política y pueden verse tentados a comprar o vender favores.⁵⁰ Este componente es especialmente preocupante en el contexto de sujeción al crimen organizado que vive México.⁵¹

La elección popular genera un alto riesgo de que las decisiones judiciales se tomen en función de las preferencias de quienes financian las campañas electorales de candidatos y candidatas, o de las opiniones mayoritarias de la población. La necesidad de asegurar votos o apoyo financiero durante las campañas electorales puede influir negativamente en el proceso de toma de decisiones, y también socavar la confianza pública en el sistema judicial.

B. LA REDUCCIÓN DE LA DURACIÓN DE LOS MANDATOS

La iniciativa de reforma pretende reducir el mandato de ministras y ministros de la Suprema Corte de quince a doce años.⁵² También reducen de nueve a seis años los mandatos para los siete nuevos magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral Federal y aquellos de las salas regionales.⁵³ Este mandato de seis años podría coincidir con el periodo presidencial de igual duración. En el caso de las y los magistrados y jueces de distrito, la reforma pretende aumentar el mandato de seis a nueve años con la posibilidad añadida, en los casos de reelección para términos sucesivos.⁵⁴

Por otro lado, la iniciativa de reforma establece que quienes están en funciones concluirían su mandato simultáneamente con la toma de protesta de las y los nuevos servidores públicos electos.⁵⁵

La iniciativa de reforma que reduce la duración del mandato de las y los ministros de la Suprema Corte, magistrados y jueces, incluido el Tribunal Electoral Federal, plantea desafíos importantes. No solo afecta la garantía de permanencia e inamovilidad del cargo que se deriva de la independencia judicial,⁵⁶ sino que además promueve la politización del sistema judicial al generar la posibilidad de sincronizar los mandatos de las y los jueces con el período presidencial.

La garantía de permanencia reconoce que las juezas y jueces no pueden ser removidos de su cargo de manera arbitraria o injustificada.

Con respecto a la garantía de permanencia en el cargo, la ColDH ha reconocido que se traduce en un derecho de permanencia en el cargo, así como en garantías reforzadas de estabilidad.⁵⁷ En otras palabras, un juez no puede ser removido de su cargo arbitrariamente o sin causa justificada.⁵⁸ En este sentido, los Principios

básicos relativos a la independencia de la judicatura de las Naciones Unidas,⁵⁹ así como los relatores especiales de las Naciones Unidas sobre la independencia de los magistrados y abogados,⁶⁰ han reconocido que la ley debe asegurar la permanencia de las y los jueces durante sus mandatos y que su inamovilidad debe estar garantizada hasta que alcancen la edad de jubilación obligatoria o expire el período para el cual han sido nombrados.

Aunque la reducción del mandato propuesta en la iniciativa de reforma (de quince a doce años para las y los ministros de la Suprema Corte; y de nueve a seis años para las y los siete nuevos magistrados de la Sala Superior y los de las salas regionales del Tribunal Federal Electoral) pueda parecer mínima y en principio no contradiga los estándares internacionales que abogan por mandatos más largos,⁶¹ es importante señalar que los mandatos más cortos, en general, debilitan el sistema de justicia y afectan la independencia judicial y el desarrollo profesional.⁶²

Además, la iniciativa de reforma es particularmente preocupante porque permite la sincronización de los mandatos de los miembros del Tribunal Federal Electoral con el ciclo presidencial. Al analizar la propuesta de reforma para elegir a las y los jueces por voto popular, junto con la propuesta de reforma para reducir la duración de los mandatos, es evidente que estas politizarían el proceso de selección de jueces y juezas. Al sincronizar los mandatos judiciales con el ciclo electoral de la elección presidencial, la propuesta de reforma permitiría que las preferencias políticas y partidarias que dominan a esta última influyan también en la elección de jueces y juezas.

Al sincronizar los mandatos judiciales con el ciclo electoral, se promueve la politización del sistema judicial.

En época de elecciones, los votantes pueden ser susceptibles a la retórica política y a las campañas partidistas, lo que podría llevarlos a asociar a personas candidatas a juez con su preferencia política por una determinada candidatura presidencial. Así, la selección de jueces y juezas se convierte en una extensión de la agenda

política de las y los candidatos presidenciales del partido gobernante, que contaría, a su vez, con el acceso a la maquinaria de información del Estado.

La garantía de la inamovilidad desempeña un papel esencial en la protección de la independencia judicial y el Estado de derecho, ya que permite a las y los jueces ejercer sus funciones de forma autónoma, libre de injerencias externas o presiones políticas.⁶³ Por lo tanto, en virtud de esta garantía, la destitución de juezas y jueces se encuentra justificada únicamente en tres circunstancias: al expirar el plazo de su nombramiento, al cumplirse la edad de jubilación obligatoria, o bien como resultado de un procedimiento disciplinario independiente relacionado con la idoneidad para el ejercicio de su cargo.⁶⁴

La propuesta de reforma compromete la garantía de inamovilidad de jueces y juezas, ya que tendría como resultado la destitución de miles de ellos a nivel nacional, antes de que culminen sus respectivos periodos, designados por la Constitución y la legislación vigente. Este cese prematuro podría impactar adversamente en la estabilidad de la interpretación y aplicación de las leyes, pilares esenciales para la certeza jurídica y la consistencia del sistema judicial. La remoción arbitraria de este funcionariado podría generar volatilidad en la jurisprudencia y dilaciones en la adjudicación de los procesos judiciales. Tales eventualidades perjudican a los usuarios y menoscaban la fe pública en el sistema de justicia.

C. LA CREACIÓN DE UN TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

La propuesta de reforma constitucional contempla la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial dentro del Poder Judicial de la Federación, que reemplazaría al actual Consejo de la Judicatura Federal en materia de procesos disciplinarios.⁶⁵ Este órgano, de carácter disciplinario, estaría compuesto por cinco integrantes, elegidos directamente por la ciudadanía tras un proceso de nominación en el que participarían los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación. Los y las aspirantes deberán cumplir con criterios de elegibilidad que resalten su capacidad profesional, integridad y probidad, y ejercerían su cargo por un periodo de seis años, siendo sustituidos de forma escalonada, sin opción a reelección.⁶⁶

El Tribunal de Disciplina Judicial tendría la responsabilidad de investigar y sancionar las conductas o faltas de los funcionarios del Poder Judicial (incluidos los ministros y ministras de la SCJN) que infrinjan la ley, el interés

público o la administración de justicia, como en los casos de corrupción y nepotismo. Aunque la reforma específica que la destitución de las y los ministros continuaría siendo por juicio político, también señala que este tribunal decidiría sobre las faltas administrativas de aquellos que no conlleven a su destitución.⁶⁷ Tales resoluciones serían definitivas e inapelables.

Según la iniciativa de reforma, el motivo para instaurar este tribunal es “modificar el diseño y la estructura de los órganos administrativos y disciplinarios del Poder Judicial con el objetivo de garantizar su autonomía, independencia y especialidad técnica, así como desligar la función jurisdiccional de (...) las funciones sancionadoras y de disciplina del personal, que hoy se encuentran a cargo de la presidencia de la SCJN y de consejeras y consejeros de la judicatura que no necesariamente cuentan con las herramientas, aptitudes e independencia necesarias para cumplir con las enormes responsabilidades de un órgano tan relevante para el funcionamiento adecuado del Poder Judicial de la Federación”.⁶⁸

Este razonamiento desconoce que, al igual que los órganos del Poder Judicial, el Estado debe asegurar la independencia e imparcialidad de las autoridades encargadas de los procedimientos disciplinarios contra jueces y juezas.⁶⁹ Así, la elección de los miembros de una entidad disciplinaria, como el Tribunal de Disciplina Judicial, debe basarse en méritos personales y capacidad profesional, mediante procesos independientes, transparentes, accesibles y objetivos conducidos por una autoridad autónoma e imparcial.

Al proponer la elección popular de sus miembros, la iniciativa podría resultar en la selección de candidatos al Tribunal de Disciplina Judicial basada en consideraciones políticas, en lugar de su competencia profesional y ética. Esto podría llevar a la inclusión de miembros con afinidades políticas específicas, comprometiendo la independencia de la entidad disciplinaria y su habilidad para tomar decisiones imparciales; se convertiría así el proceso disciplinario en una herramienta política contra aquellos jueces y juezas que emitan fallos contrarios a los intereses del gobierno en turno.

La politización del proceso de selección podría exponer a los miembros del Tribunal de Disciplina Judicial a presiones políticas por parte de los grupos o partidos que los hayan respaldado durante su elección y/o hayan financiado sus campañas. Estas presiones podrían influir en las decisiones disciplinarias, poniendo en riesgo la garantía de estabilidad y permanencia de las y los jueces que están bajo el control

disciplinario de este Tribunal.

La elección popular de las y los miembros del Tribunal de Disciplina Judicial podría llevar a la selección de candidatos basada en consideraciones políticas en lugar de su competencia profesional y ética.

Además, la posibilidad de coincidencia del mandato del Tribunal de Disciplina Judicial con el ciclo presidencial sugiere que la elección de sus miembros podría verse inevitablemente influenciada por las preferencias políticas y partidistas prevalecientes durante las elecciones presidenciales, con el riesgo de convertir la elección de sus miembros en una proyección de la agenda política, afectando la independencia de la autoridad disciplinaria. Esta posibilidad se acentúa con el hecho de que para la primera elección de los miembros de este Tribunal los períodos de ejercicios serían iguales o menores al del Presidente.

Al determinar que las decisiones del Tribunal de Disciplina Judicial sean definitivas e inapelables, la iniciativa de reforma actual compromete el derecho de las y los jueces sometidos a procedimientos disciplinarios a impugnar la decisión de este tribunal. Tanto los Principios básicos de las Naciones Unidas sobre la independencia de la judicatura,⁷⁰ como los relatores de las Naciones Unidas sobre la independencia de magistrados y abogados,⁷¹ reconocen el derecho a la revisión de las decisiones resultantes de un procedimiento disciplinario, especialmente cuando estas afectan la permanencia en el cargo de jueces y juezas.

Los derechos a impugnar una sentencia y a tener acceso a un recurso judicial adecuado y efectivo están explícitamente reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la cual México es Estado parte.⁷² La CoIDH ha subrayado que el derecho a impugnar una sentencia garantiza que las decisiones puedan ser

revisadas por una autoridad superior, a través de un análisis exhaustivo de los aspectos fácticos y legales de la decisión impugnada.⁷³ Asimismo, el derecho a un recurso efectivo requiere que el recurso judicial esté previsto por la Constitución o la ley, sea formalmente admisible y capaz de determinar si se ha producido una violación de derechos.⁷⁴

A diferencia de la propuesta de reforma, que no contempla ningún medio para cuestionar o revisar las decisiones del Tribunal de Disciplina Judicial, el sistema judicial actual asegura que las decisiones del Consejo de la Judicatura Federal relacionadas con la designación, asignación, ratificación y remoción de magistradas, magistrados, juezas y jueces puedan ser objeto de revisión por parte de la Suprema Corte.⁷⁵

D. LA VINCULACIÓN DE LOS SALARIOS DEL PODER JUDICIAL AL SALARIO DEL PODER EJECUTIVO

El artículo 94 de la Constitución establece claramente la prohibición de reducir el salario de las y los jueces durante su mandato, precisamente para salvaguardar su independencia económica. Esta disposición constitucional reconoce la importancia de garantizar la estabilidad económica de este funcionariado, como elemento esencial para mantener la integridad e imparcialidad del Poder Judicial.

La iniciativa de reforma busca vincular la remuneración de las y los ministros de la Suprema Corte, las y los magistrados de circuito, las y los jueces de distrito, miembros del Tribunal de Disciplina Judicial, las y los magistrados electorales y demás personal del Poder Judicial de la Federación al salario del Presidente de la República.⁷⁶ La reforma prohíbe que los ingresos de funcionarias y funcionarios judiciales excedan el salario del Presidente, determinado en el presupuesto federal, el cual es establecido por el propio Poder Ejecutivo.

Este planteamiento apunta a socavar la autonomía financiera del Poder Judicial. En relación con la autonomía judicial, la CoIDH ha reconocido la obligación internacional de los Estados de asignar recursos suficientes para el funcionamiento del sistema de justicia con base en criterios objetivos y transparentes.⁷⁷ Asimismo, la CIDH ha señalado que para garantizar la independencia institucional del Poder Judicial y las condiciones de servicio de los operadores de justicia, el presupuesto que se les asigna no puede depender de otros poderes o entidades,⁷⁸ o de fluctuaciones políticas.⁷⁹

Al vincular los salarios del Poder Judicial al del Presidente, se compromete su autonomía financiera, otorgando al Ejecutivo un control significativo sobre sus recursos.

Además, el Derecho internacional reconoce el derecho de las y los jueces a disfrutar de una remuneración suficiente para salvaguardar su independencia económica,⁸⁰ no sujeta a reducciones,⁸¹ acorde con sus responsabilidades y funciones,⁸² y pagada sin retrasos injustificados para permitirles llevar una vida digna.⁸³ Los salarios y prestaciones judiciales también deben ser fijados por un órgano independiente y mantenerse a lo largo del tiempo. Una remuneración y unas prestaciones adecuadas, así como la asignación de personal de apoyo y de recursos humanos y materiales, son elementos esenciales para el funcionamiento eficaz y transparente del Poder Judicial y la garantía efectiva de la independencia individual de las y los jueces.⁸⁴

Al vincular los salarios de los jueces al salario del Presidente, que a su vez es propuesto por el propio Poder Ejecutivo y aprobado por la Cámara de Diputados, la iniciativa de reforma otorga, de hecho, al Poder Ejecutivo el control financiero del Poder Judicial. Adicionalmente, crea el riesgo de que las y los jueces se vean afectados por decisiones políticas, lo que socavaría la independencia y la objetividad a la hora de impartir justicia. Esta medida también incumple el principio de que los salarios de los juzgadores deben establecerse en función de sus responsabilidades específicas y cargas de trabajo, lo que agrega una preocupación adicional sobre la equidad y adecuación de la compensación judicial.

III. EXPERIENCIA COMPARADA SOBRE LA ELECCIÓN DE JUEZAS Y JUECES

Muy pocos países del mundo eligen a juezas y jueces por votación popular.⁸⁵ De ellos, solo Bolivia y Estados Unidos utilizan elecciones judiciales para seleccionar a los jueces de cortes con jurisdicción constitucional. La iniciativa de reforma propuesta alude en su justificación a estos dos países.⁸⁶ Sin embargo, la experiencia comparada de Bolivia y Estados Unidos demuestra los problemas asociados con la selección de juezas y jueces basada en el voto popular.⁸⁷

A. BOLIVIA

Tras su reforma constitucional de 2009, Bolivia se convirtió en el único país latinoamericano en implementar la elección de jueces y juezas por voto popular.⁸⁸ La experiencia de las elecciones judiciales de 2011 y 2017 ha revelado problemas significativos. En ambas elecciones, se ha observado que el proceso de preselección de candidatos y candidatas estuvo influenciado por consideraciones políticas más que por méritos técnicos.⁸⁹ El fracaso de la Asamblea Legislativa Plurinacional en la preselección de candidatos idóneos ha generado descontento y cuestionamientos sobre la legitimidad del proceso.⁹⁰ Asimismo, el alto porcentaje de votos nulos y en blanco, que constituyeron la mayoría de los votos, reflejó la desconfianza e incluso el desinterés de la ciudadanía en el sistema de elección por voto popular del funcionamiento judicial, desvirtuando el argumento del origen democrático de las designaciones.⁹¹

La politización del proceso de selección ha llevado a una falta de transparencia y a la selección de candidatos y candidatas que pueden no ser los más adecuados para el cargo judicial. Este problema se ha visto agravado por la baja participación de los votantes y la falta de involucramiento de la sociedad civil en el proceso de preselección.⁹²

Organismos internacionales como el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas⁹³ y el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI)-BOLIVIA⁹⁴ han cuestionado este mecanismo y han recomendado a Bolivia que el proceso de selección de jueces y juezas sea

transparente, independiente y basado en criterios objetivos de idoneidad y mérito profesional, para evitar la injerencia política en el funcionamiento del Poder Judicial.

B. ESTADOS UNIDOS

Como parte de su Sistema Federal de gobierno, Estados Unidos tiene un Poder Judicial Federal y un Poder Judicial Estatal para cada uno de sus cincuenta estados. Los jueces y juezas estatales constituyen el noventa y cuatro por ciento de todos los jueces estadounidenses y conocen de más del noventa por ciento de todos los casos del país.⁹⁵ Treinta y nueve estados eligen al menos a algunos miembros de este personal por votación popular,⁹⁶ y cerca del noventa por ciento de todos los jueces y juezas de los tribunales estatales se enfrentan a algún tipo de elección por votación popular.⁹⁷

En Bolivia, la politización del proceso y la baja participación ciudadana cuestionan la legitimidad de las elecciones judiciales. En EE.UU., las campañas judiciales están rodeadas de presiones partidistas y financieras.

Las elecciones judiciales son objeto de un importante debate público en EE.UU., ya que los grupos de interés, los partidos políticos y los candidatos gastan cada vez más dinero en estas elecciones.⁹⁸ La American Bar Association (ABA) se ha opuesto a las elecciones judiciales, advirtiendo del “efecto corrosivo del dinero en

las campañas electorales judiciales, donde [los partidos] interesados en los resultados de los casos decididos por los jueces intentan comprar ventajas en la sala del tribunal influyendo en quién será juez en las urnas”.⁹⁹ En cambio, la ABA apoya desde hace tiempo los sistemas de “selección por méritos” para los jueces y juezas estatales, en los que son seleccionados de entre un grupo de candidatos cuyas cualificaciones han sido revisadas y aprobadas por un organismo independiente.¹⁰⁰

Las razones de la ABA para esta postura son que (i) la administración de justicia no debe depender del resultado de concursos de popularidad, ya que un buen juez es aquel que es lo suficientemente independiente como para defender la ley de forma imparcial, independientemente de su popularidad entre los votantes; (ii) el nombramiento inicial reduce la influencia corrosiva del dinero en las selecciones judiciales al evitar a las y los candidatos la necesidad de solicitar contribuciones de personas con intereses potenciales en los casos que aquellos decidirán más tarde como juezas y jueces; (iii) el costo de llevar a cabo campañas judiciales excluye del grupo de personas candidatas viables a aquellas con medios financieros limitados que carecen de acceso a contribuyentes con recursos financieros significativos; y (iv) la necesidad de tener que solicitar contribuciones y ser presionadas públicamente para tomar posiciones sobre asuntos que más tarde tendrán que decidir como jueces o juezas desalienta a muchas personas capaces y calificadas de buscar un cargo judicial.¹⁰¹ La ABA también se ha opuesto a los procesos de reelección porque la perspectiva de otro mandato crea un incentivo para que las y los jueces “hagan lo que es políticamente popular en lugar de lo que exige la ley”.¹⁰²

Del mismo modo, el Centro Brennan para la Justicia ha señalado que las presiones electorales sobre las y los jueces “crean un marasmo de conflictos de intereses que amenazan la apariencia, y la realidad, de una toma de decisiones justa” e impiden que las y los candidatos cualificados que no pueden acceder a “redes multimillonarias” se conviertan en jueces.¹⁰³ El Centro ha pedido que se sustituyan las elecciones a los tribunales supremos estatales por nombramientos a través de una comisión de nombramientos independiente y que se exija a todos los jueces un único mandato de larga duración.¹⁰⁴

Algunos estudios empíricos, por su parte, confirman que las contribuciones a las campañas predisponen a las y los jueces a resolver los casos a favor de sus donantes, especialmente cuando aspiran a la reelección.¹⁰⁵ Estos estudios también concluyen que es menos probable que las y los jueces de los tribunales superiores estatales fallen a favor de personas acusadas de delitos cuando se acercan las elecciones judiciales.¹⁰⁶ Además, la proximidad de la reelección hace que sea más probable que impongan penas más duras, incluida la pena de muerte, a personas acusadas de delitos graves.¹⁰⁷

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

La iniciativa de reformas constitucionales planteada por el Presidente López Obrador en febrero de 2024 afecta en forma dramática al Poder Judicial mexicano. El análisis realizado en el presente documento explica cómo estas reformas constituyen una seria amenaza para la independencia judicial, especialmente la del Poder Judicial de la Federación. Además, se sustenta por qué dichas reformas incumplen las obligaciones internacionales que México ha suscrito a través de diferentes instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y sobre independencia judicial.

Para asegurar el Estado de derecho en México y cumplir con las obligaciones internacionales sobre independencia judicial resulta necesario:

1. Garantizar que la selección de jueces y juezas se base en méritos y capacidades, y no en votaciones populares.
2. Garantizar que el método de selección de jueces y juezas posibilite la emisión de fallos imparciales, fundamentados exclusivamente en hechos y normas jurídicas, y que dichas decisiones se encuentren resguardadas contra influencias externas.
3. Garantizar la estabilidad en el cargo de los y las jueces, con periodos de mandato suficientes e independientes del período del Poder Ejecutivo, permitiendo la destitución solo por causas justificadas, previamente establecidas en ley y con suficientes garantías procesales, incluido el derecho a contar con un recurso de revisión judicial.
4. Garantizar la independencia de la autoridad disciplinaria judicial, evitando el nombramiento de sus integrantes mediante votación popular y desvinculando sus periodos de mandato de los del Poder Ejecutivo.
5. Garantizar la independencia y estabilidad económica del Poder Judicial, sin vincular los salarios judiciales a los del Ejecutivo u otros poderes con autoridad sobre su remuneración.

REFERENCIAS

- 1 Figueroa, J. R. [Mexico's Constitutional Reforms: Threats to Judicial Independence from Within?](#) ; Canal del Congreso (24/10/2023). [Aprueban extinción de fideicomisos del Poder Judicial en comisiones del Senado](#); Raphael, R. (17/08/2021). [La crisis de la justicia mexicana](#). The Washington Post.
- 2 Cámara de Diputados. [Iniciativa del Ejecutivo federal con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial](#). Gaceta Parlamentaria N°6457-15 (05/02/2024).
- 3 Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) (2019). [Los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial](#). Anexo, Valor 1, párr. 1.1.
- 4 [Convención Americana sobre Derechos Humanos](#), arts. 8.1, 25; [Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos](#), art. 14
- 5 CoIDH. [Caso del Tribunal Constitucional vs. Perú](#). Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2001. Serie C N°71, párr.75; [Caso López Lone y otros vs. Honduras](#). Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 5 de octubre de 2015. Serie C N°302, párr.191; [Caso Urrutia Laubreux vs. Chile](#). Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de agosto de 2020. Serie C N°409, párr.105; [Caso Colindres Schonenberg vs. El Salvador](#). Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de febrero de 2019. Serie C N°373, párr. 68.
- 6 Morales, A. (08/02/2023). [AMLO critica al INE; "organismo mantenido, bueno para nada", afirma](#). El Universal.
- 7 Cámara de Diputados. Subdirección de Análisis de Política Interior. [Reforma Electoral. Análisis de texto vigente y texto propuesto de la iniciativa de reforma constitucional propuesta por el Ejecutivo Federal; Presidente presenta iniciativa de reforma electoral \(28/04/2022\)](#). [AMLO \(Sitio oficial de Manuel López Obrador\)](#).
- 8 Zerega, G. (23/02/2023). [Menos poder para el INE y más libertad para las campañas: las claves del "plan B" de la reforma electoral](#). El País.
- 9 Senado de la República (12/12/2022). [Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, segunda a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas](#), p. 51; Tribunal Pleno de la SCJN (08/05/2023). [Sentencia sobre la Acción de Inconstitucionalidad 29/2023 y sus acumuladas 30/2023, 31/2023, 37/2023, 38/2023, 43/2023 y 47/2023](#). Ponente: Min. Alberto Pérez Dayán, párr. 58.
- 10 *Ibid.*, párr. 250.
- 11 Senado de la República (20/02/2023). [Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, segunda a la minuta con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y expide la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para los efectos de la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#), p. 3.
- 12 Singh, A., y Taraciuk Broner, T. (21/06/2023). [Cómo evitar más retrocesos democráticos en México antes de que sea demasiado tarde](#). El País.
- 13 Tribunal Pleno de la SCJN (22/06/2023). [Sentencia sobre la Acción de Inconstitucionalidad 71/2023 y sus acumuladas 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 y 93/2023](#). Ponente: Min. Javier Laynez Potisek, párr. 73 y 196.
- 14 Cámara de Diputados. [Iniciativa del Ejecutivo federal Con proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral](#). Gaceta Parlamentaria N°6457-11 (05/02/2024), pp. 2-8.
- 15 Sánchez, A. y Poy, L. (14/04/2023). [Critica AMLO al Inai: «da igual que exista o no; no sirve para nada»](#). La Jornada.
- 16 CNN en Español (18/04/2023). [López Obrador sobre el INAI: Es un cero a la izquierda y no sirve para nada](#). CNN.
- 17 Rojas, A. (27/08/2023). [Calculan en el Inai posible recorte de 30% en presupuesto del 2024](#). El Economista; Noguera Romero, O. (10/11/2023). [Falso que con gobierno de AMLO aumentó el presupuesto del INAI, en realidad disminuyó 25%](#). Animal Político.
- 18 Pleno de la SCJN. [Sentencia dictada en la Controversia Constitucional 280/2023](#), Ponente: Min. Loretta Ortiz Ahlf, párr. 34; Huerta, C. (28/08/2023). [López Obrador sigue con los ataques contra el INAI tras dictaminar que se reunirá con cuatro comisionados: "No ayudan en nada"](#). infobae.
- 19 Segunda Sala de la SCJN (23/08/2023). [Recurso de reclamación 229/2023-CA, derivado del incidente de suspensión de la Controversia Constitucional 280/2023](#). Ponente: Ministro Javier Laynez Potisek, párr. 96.
- 20 Cámara de Diputados. [Iniciativa del Ejecutivo federal Con proyecto de decreto, por el que se](#)

[reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica](#). Gaceta Parlamentaria N°6457-18 (05/02/2024), p. 19.

²¹ Senado de la República (04/04/2019). [Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para crear una tercera sala de la SCJN, especializada en Anticorrupción](#).

²² Sheridan, M. B. (27/04/2021). [Lopez Obrador bid to alter Mexican Supreme Court seen as threat to Judicial Independence](#). The Washington Post; Garza-Onofre, J. J., y Martín-Reyes, J. (13/12/2022). [Arturo Zaldívar: un político con toga](#). The Wilson Center.

²³ Morán Breña, C. (07/11/2023). [Arturo Zaldívar renuncia a la Corte para seguir colaborando con la “transformación” de México](#). El País.

²⁴ Santos Cid, A. (23/02/2024). [Norma Piña: “No debemos confundir el diálogo entre los poderes del Estado con la subordinación del Poder Judicial”](#). El País; Raphael, R. (17/08/2021). [La crisis de la Justicia mexicana](#). The Washington Post; Salazar Méndez, A. (15/08/2021). [Poder Judicial está podrido: AMLO; “tienen mentalidad muy conservadora”, dice](#). Milenio.

²⁵ Martínez, R. (29/08/2023). [¿Corrupción? AMLO acusa que cada ministro de la SCJN tiene 50 abogados](#). infobae.

²⁶ Canal del Congreso (24/10/2023). [Aprueban extinción de fideicomisos del Poder Judicial en comisiones del Senado](#).

²⁷ Op cit., [Iniciativa del Ejecutivo federal con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial](#), pp 1-2.

²⁸ Ibid., p. 44.

²⁹ Ibid., p. 44.

³⁰ Ibid., p. 50.

³¹ Op. cit. [Iniciativa del Ejecutivo federal Con proyecto de decreto \(...\)](#), pp. 2-8. Como se relató anteriormente, dentro de las propuestas de reforma constitucional se encuentra la de desaparecer los órganos electorales estatales y el federal para unificarlos en una sola institución electoral.

³² [Convención Americana sobre Derechos Humanos](#), arts. 8.1, 25; [Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos](#), art. 14

³³ CoIDH. [Caso del Tribunal Constitucional \(Camba Campos y otros\) vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas](#). Sentencia de 28 de agosto de 2013. Serie C N°268, párr. 188.

³⁴ Op. cit. CoIDH. [Caso Urrutia Laubreux vs. Chile](#).

(...), párr. 105; Op. cit. CoIDH. [Caso Colindres Schonenberg vs. El Salvador](#). (...), párr. 68;

³⁵ ONU: Comité de Derechos Humanos. [Observaciones finales sobre Guinea Ecuatorial en ausencia de su informe inicial](#). CCPR/C/GNQ/CO/1 (22 de agosto de 2019), párr. 49; Observaciones finales sobre el segundo informe periódico del Níger. CCPR/C/NER/CO/2 (16 de mayo de 2019), párr. 41; ONU: Consejo de Derechos Humanos. [Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo. Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy](#). A/HRC/11/41 (24 de marzo de 2009), párrs. 25, 26, 30 y 33; ONU: Consejo de Derechos Humanos. [Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados](#). A/HRC/38/38 (2 de mayo de 2018), párr. 49; ONU: Comité de Derechos Humanos. [Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de Vietnam](#). CCPR/C/VNM/CO/3 (29 de agosto de 2019), párr. 34; [Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Polonia](#). CCPR/C/POL/CO/7 (23 de noviembre de 2016), párr. 8; ONU: Centro de Prensa. [Experta de la ONU insta a Guatemala a repetir la selección de jueces de manera transparente](#). Comunicado de prensa (07/10/2014); Asociación Internacional de Jueces (Nov, 1999). [Estatuto Universal del Juez](#); ONU: Consejo de Derechos Humanos. [Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Sra. Gabriela Knaul](#). A/HRC/17/30 (29 de abril de 2011), párr. 49. Véase también [Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Gabriela Knaul](#). A/HRC/20/19 (07 de junio de 2012), párr. 53.

³⁶ ONU: Asamblea General. Resoluciones 40/32 (29 de noviembre de 1985) y 40/146 (13 de diciembre de 1985). [Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura](#), Principio 10.

³⁷ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) (2013). [Comentario relativo a los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial](#). Competencia profesional, selección y formación, p. 28.

³⁸ El mérito para el nombramiento de jueces no sólo se refiere a los conocimientos jurídicos, la capacidad de análisis o la excelencia académica; también debe considerarse la personalidad, el juicio, la accesibilidad, la capacidad de comunicación y la eficacia en la toma de decisiones, entre otros elementos. Comisión Europea para la Democracia por el Derecho (Comisión de Viena) (2010). [Informe sobre la independencia del sistema judicial. Parte I: la independencia de los jueces](#), párr. 24.

³⁹ CoIDH. [Caso Reverón Trujillo vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas](#). Sentencia de 30 de junio de 2009. Serie C N°197, párr. 72.

⁴⁰ ONU: Comité de Derechos Humanos. [Observación General N°32: Art.14. El derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia. CCPR/C/GC/32](#) (23 de agosto de 2007), párr. 19.

⁴¹ ONU: Consejo de Derechos Humanos. [Visita al Estado Plurinacional de Bolivia. Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Diego García-Sayán, A/HRC/50/36/Add.1](#) (11 de mayo de 2022), párr. 112; Consejo Consultivo de Jueces Europeos (CSJE). [Informe N°1 \(2001\). Recomendación N°R \(94\) 12 sobre la independencia, la eficacia y el papel de los jueces y la pertinencia de las normas que establece y de las demás normas internacionales para los problemas existentes en estos ámbitos](#), párr. 36.

⁴² Op. cit. ONU: Consejo de Derechos Humanos. [Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados. \(...\) A/HRC/38/38](#), párrs. 72, 76; Op. cit. ONU: Consejo de Derechos Humanos. [Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos \(...\) A/HRC/11/41](#), párrs. 25, 26 y 27; Op. cit. ONU: Asamblea General. [Resoluciones 40/32 \(29 de noviembre de 1985\) y 40/146 \(13 de diciembre de 1985\). Principios básicos \(...\)](#), Principio 10; Op. cit. [Consejo Consultivo de Jueces Europeos \(CSJE\). Informe N°1 \(2001\). Recomendación N°R \(94\) 12 \(...\)](#), principio I (2) (c).

⁴³ OEA: CIDH. [Garantías para la independencia de los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el Estado de derecho en las Américas, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44](#) (5 de diciembre de 2013), párr. 76. En este sentido, los relatores especiales de Naciones Unidas sobre la independencia de jueces y abogados también han enfatizado la importancia de contar con concursos de oposición, entrevistas integrales y pruebas psicométricas, entre otras herramientas durante el proceso de selección, con el fin de garantizar jueces que desempeñen sus funciones de manera independiente e imparcial. Op. cit. ONU: Consejo de Derechos Humanos. [Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos \(...\) A/HRC/11/41](#), párr. 30; ONU: Consejo de Derechos Humanos. [Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy: Adición: Misión a la Federación de Rusia. A/HRC/11/41/Add.2](#) (23 de marzo de 2009), párr. 99; Consejo de Derechos Humanos. [Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Gabriela Knaul. Adición. Consulta subregional sobre la independencia del Poder Judicial en América Central. A/HRC/23/43/Add.4](#) (02 de abril de 2013), párr. 81.

⁴⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Artículo 97) y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

⁴⁵ Op. cit. ONU: Consejo de Derechos Humanos.

[Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados \(...\) A/HRC/38/38](#), párr. 49.

⁴⁶ ONU: Comité de Derechos Humanos. [Examen de los informes presentados por los estados partes en virtud del artículo 40 del Pacto. Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos, Armenia. CCPR/C/79/Add.100](#) (19 de noviembre de 1998), párr. 8.

⁴⁷ Op. cit. Cámara de Diputados. [Iniciativa del Ejecutivo federal con Proyecto de Decreto \(...\)](#), p. 49.

⁴⁸ ONU: Comité de Derechos Humanos. [Observación General N°32: Art.14. El derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia. CCPR/C/GC/32](#) (23 de agosto de 2007), párr. 19; ONU: Comité de Derechos Humanos. [Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos, Bolivia. CCPR/C/79/Add.74](#) (5 de mayo de 1997), párr. 34; UN: Comité de Derechos Humanos. [Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos, Líbano. CCPR/C/79/Add.78](#) (5 de mayo de 1997), párr. 15.

⁴⁹ ONU: Consejo de Derechos Humanos. [Reimaginar la justicia: afrontar los retos contemporáneos para la independencia de magistrados y abogados. Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de magistrados y abogados, Margaret Satterthwaite. A/HRC/53/31](#) (13 de abril de 2023), párr. 19.

⁵⁰ Op. cit. Consejo Consultivo de Jueces Europeos (CSJE). [Informe N°1 \(2001\). Recomendación N°R \(94\) 12 sobre la independencia \(...\)](#) párr. 33.

⁵¹ Zapata, B. (21/02/2024). [Crimen organizado podría influenciar proceso electoral en México](#). CNN en Español; France24 (03/04/2024). [Al menos 15 candidatos a las elecciones de junio en México han sido asesinados](#). France24.

⁵² Op. cit., Cámara de Diputados. [Iniciativa del Ejecutivo federal con Proyecto de Decreto \(...\)](#), p. 88.

⁵³ Ibid., p. 96.

⁵⁴ Ibid., p. 90.

⁵⁵ Ibid., p. 49.

⁵⁶ Op. cit. CoIDH. [Caso del Tribunal Constitucional vs. Perú.](#) (...), párr. 75; Op. cit. CoIDH. [Caso López Lone y otros vs. Honduras.](#) (...), párr. 191; Op. cit. CoIDH. [Caso Urrutia Laubreux vs. Chile.](#) (...), párr. 105; Op. cit. CoIDH. [Caso Colindres Schonenberg vs. El Salvador.](#) (...), párr. 68;

⁵⁷ Op. cit. CoIDH. [Caso Reverón Trujillo vs. Venezuela.](#) (...), párr. 67.

⁵⁸ CoIDH. [Caso Apitz Barbera y otros \("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo"\) vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas.](#) Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C N°182, párr. 43; Op. cit. CoIDH. [Caso Reverón Trujillo vs. Venezuela.](#) (...), párr. 77.

⁵⁹ Op. cit. ONU: Asamblea General. [Resoluciones 40/32 \(29 de noviembre de 1985\) y 40/146 \(13 de diciembre de 1985\). Principios básicos \(...\)](#), Principios 10 y 12.

- ⁶⁰ Op. cit. ONU: Consejo de Derechos Humanos. [Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos \(...\) A/HRC/11/41](#), párrs. 53, 54, 62 y 64.
- ⁶¹ Op. cit. OEA: CIDH. [Garantías para la independencia de los operadores de justicia. \(...\)](#), párr. 84.
- ⁶² Op. cit. ONU: Consejo de Derechos Humanos. [Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos \(...\) A/HRC/11/41](#), párr. 54; VI Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Superiores de Justicia (mayo, 2001). [Estatuto del Juez Iberoamericano](#), art. 14.
- ⁶³ Op. cit. CoIDH. [Caso Colindres Schonenberg vs. El Salvador](#). (...), párr. 94.
- ⁶⁴ Op. cit. OEA: CIDH. [Garantías para la independencia de los operadores de justicia. \(...\)](#), párr. 186.
- ⁶⁵ Op. cit. Cámara de Diputados. [Iniciativa del Ejecutivo federal con Proyecto de Decreto \(...\)](#), p. 42.
- ⁶⁶ Op. cit. Cámara de Diputados. [Iniciativa del Ejecutivo federal con Proyecto de Decreto \(...\)](#), pp. 96-98.
- ⁶⁷ Op. cit. Cámara de Diputados. [Iniciativa del Ejecutivo federal con Proyecto de Decreto \(...\)](#), p. 97.
- ⁶⁸ Op. cit. Cámara de Diputados. [Iniciativa del Ejecutivo federal con Proyecto de Decreto \(...\)](#), p. 2. La iniciativa de reforma propone sustituir al Consejo de la Judicatura Federal por dos órganos: el de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial.
- ⁶⁹ Op. cit. OEA: CIDH. [Garantías para la independencia de los operadores de justicia. \(...\)](#), párr. 194.
- ⁷⁰ Op. cit. ONU: Asamblea General. [Resoluciones 40/32 \(29 de noviembre de 1985\) y 40/146 \(13 de diciembre de 1985\). Principios básicos \(...\)](#), Principio 20.
- ⁷¹ ONU: Consejo de Derechos Humanos. [Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Gabriela Knaut. Adición: Misión a México](#). A/HRC/17/30/Add.3 (18 de abril de 2011), párr. 14.; ONU: Consejo de Derechos Humanos. [Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Gabriela Knaut. Apéndice: Resumen de información, transmitida a Gobiernos, incluidos los casos individuales, y respuestas recibidas. A/HRC/17/30/Add.1](#) (19 de mayo de 2011), Bolivia, párr. 120.
- ⁷² Convención Americana sobre Derechos Humanos. Art. 8.2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: (...) h. derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior. Art. 25. Protección Judicial 1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución,

la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. 2. Los Estados Partes se comprometen: a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

⁷³ CoIDH. [Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C N°107](#), párrs. 158 y 165; [Caso Mendoza y otros vs. Argentina. Excepciones preliminares, fondo y reparaciones](#). Sentencia de 14 de mayo de 2013 Serie C N°260, 245.

⁷⁴ CoIDH. Garantías Judiciales en Estados de Emergencia (arts. 8, 25 y 27.2 Convención Americana sobre Derechos Humanos). [Opinión Consultiva OC-9/87](#) (6 de octubre de 1987). Serie A N°9, párr. 24; y [CoIDH. Caso "Cinco Pensionistas" vs. Perú](#). Sentencia de 28 de febrero de 2003. Serie C N°98, párr.136.

⁷⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Art. 100. (...) Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables y, por tanto, contra ellas no procederá juicio ni recurso alguno, salvo las que se refieran a la asignación, ratificación y remoción de Magistrados, Magistradas, Jueces y Juezas que podrán ser revisadas por la Corte Suprema de Justicia, únicamente para verificar que hayan sido adoptadas conforme a las reglas establecidas por esta Constitución y la ley. (...)

⁷⁶ Op. cit. Cámara de Diputados. [Iniciativa del Ejecutivo federal con Proyecto de Decreto \(...\)](#), p. 88.

⁷⁷ Op. cit. CoIDH. [Caso Apitz Barbera y otros \("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo"\) vs. Venezuela](#). (...) párrs. 53 y 55; Op. cit. CoIDH. [Caso Reverón Trujillo vs. Venezuela. \(...\)](#), párr. 67; [Caso Tribunal Supremo de Justicia \(Quintana Coello y otros\) vs. Ecuador. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas](#). Sentencia de 23 de agosto de 2013. Serie C N°266, párr. 154; CoIDH. [Caso del Tribunal Constitucional \(Camba Campos y otros\) vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas](#). Sentencia de 28 de agosto de 2013. Serie C N°268, párr. 188; [Caso Argüelles y otros vs. Argentina. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas](#). Sentencia del 20 de noviembre de 2014. Serie C N°288, párr. 147.

⁷⁸ Op. cit. CIDH. [Garantías para la Independencia de los Operadores de Justicia. \(...\)](#), párr. 49.

⁷⁹ Op. cit. Consejo Consultivo de Jueces Europeos (CSJE). [Informe N°1 \(2001\). Recomendación N°R \(94\) 12 sobre la independencia \(...\)](#) párr. 73; Consejo Consultivo de Jueces europeos (CSJE). [Informe N°2 \(23 de noviembre de 2001\). Relativo a la financiación y a la gestión de los](#)

[tribunales desde la consideración de la eficacia de la justicia y respecto de las disposiciones del artículo 6 de la Convención Europea de los Derechos Humanos](#), párr. 5.

⁸⁰ Unión Internacional de Magistrados. [Estatuto Universal del Juez \(Taiwán, 17 de noviembre de 1999; actualización: Santiago de Chile, 14 de noviembre de 2017\)](#), Artículo 8-1 - Remuneración.

⁸¹ Op. cit. VI Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas (...), art. 32.

⁸² ONU: Comité de Derechos Humanos. [Examen de los informes presentados por los estados Partes de conformidad con el artículo 40 del Pacto. Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos, Tayikistán. CCPR/CO/84/TJK \(18 de julio de 2005\)](#), párr. 17; Op. cit. ONU: Consejo de Derechos Humanos. [Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos \(...\) A/HRC/11/41](#), párr. 75; Op. cit. Consejo Consultivo de Jueces Europeos (CSJE). [Informe N°1 \(2001\). Recomendación N°R \(94\) 12 sobre la independencia \(...\)](#) párr. 61.

⁸³ Op. cit. ONU: Consejo de Derechos Humanos. [Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos \(...\) A/HRC/11/41](#), párrs. 73, 74 y 75. Principios y directrices en África (nota 8), A.4(m); Declaración de Beijing (nota 8), principio 31.

⁸⁴ ONU: Consejo de Derechos Humanos. [Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Diego García-Sayán. A/HRC/35/31 \(9 de junio de 2017\)](#), párr. 35.

⁸⁵ Michael Burnham y Michael J. Nelson, *Judicial Elections and Judicial Behavior*, en *Oxford Handbook of Comparative Judicial Behaviour*, <https://academic.oup.com/edited-volume/55208>.

⁸⁶ Op. cit. Cámara de Diputados. [Iniciativa del Ejecutivo federal con Proyecto de Decreto \(...\)](#), pp. 15, 16 y 17.

⁸⁷ Burnham, M. y Nelson, Michael. *Judicial Elections and Judicial Behavior*. En *Oxford Handbook of Comparative Judicial Behaviour*. Algunos cantones suizos y municipios franceses eligen a sus jueces; algunos países latinoamericanos, como Perú, Venezuela y Costa Rica, eligen a jueces de tribunales inferiores o jueces de paz; y los jueces japoneses se enfrentan a elecciones de retención sin oposición al final de sus mandatos.

⁸⁸ [Constitución Política del Estado de Bolivia](#) (Congreso Nacional, 7 de febrero de 2009). Artículos 183 y 198. Los magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional, del Tribunal Agroambiental, del Consejo de la Magistratura y del Tribunal Supremo de Justicia son elegidos por sufragio universal, con una duración de seis años sin posibilidad de reelección.

⁸⁹ Fundación para el Debido Proceso (2018).

[Elecciones Judiciales en Bolivia: ¿aprendimos la lección?](#)

“(…) La experiencia boliviana muestra que, pese a que el discurso ‘democratizador’ colocó el eje del nuevo mecanismo en el voto ciudadano, en los hechos la toma de decisiones estaba a cargo de la Asamblea Legislativa Plurinacional, en la etapa de preselección de candidatos. (...)”, p. 25.

⁹⁰ Pásara. L. (s.f.). [Elecciones judiciales en Bolivia. Una inédita experiencia](#). Fundación para el Debido Proceso/ Fundación Construir, pp. 2, 3.

⁹¹ Op. cit. Fundación para el Debido Proceso (2018). [Elecciones Judiciales en Bolivia \(...\)](#), pp. 23-24.

⁹² Op. cit. ONU: Consejo de Derechos Humanos. [Visita al Estado Plurinacional de Bolivia. \(...\)](#), párrs. 75-76. Según el ex Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados, Diego García-Sayán, más de diez años después de la primera elección por sufragio universal de jueces de tribunales superiores en Bolivia, apuntó que la selección de magistrados presenta los siguientes problemas: 1) el sistema se ha politizado y no siempre ha llevado a elegir a las personas más idóneas; 2) el proceso de preselección de candidatos a ser sometidos al voto popular es conducido y decidido por un órgano político, la Asamblea Legislativa Plurinacional; 3) el Consejo de la Magistratura y los Colegios de Abogados son los únicos involucrados en la preselección y elaboración de exámenes, sin la participación de la sociedad civil; 4) existe una baja participación electoral, en 2017 fue del 78%, además, la mayoría de los votos fueron nulos o en blanco.

⁹³ ONU: Comité de Derechos Humanos. [Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico del Estado Plurinacional de Bolivia. CCPR/C/BOL/CO/4 \(2 de junio de 2022\)](#), párrs. 26 y 27.c.

⁹⁴ Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI)-BOLIVIA (2021). [Informe Final sobre los hechos de violencia y vulneración de los derechos humanos ocurridos entre el 1° de septiembre y el 31 de diciembre de 2019](#), p. 257.

⁹⁵ Kang, M. & Shepherd, J. (2023). *Free to Judge: The Power of Campaign Money in Judicial Elections*, p. 6.

⁹⁶ Brennan Center for Justice (08/05/2015). [Significant Figures in Judicial Selection](#).

⁹⁷ Shepherd, J. M. (2009). [Money, Politics, and Impartial Justice](#). *Duke Law Journal*, pp. 623, 625.

⁹⁸ Keith, D. (29/01/2024). [The politics of judicial elections, 2021-2022](#). Brennan Center for Justice.

⁹⁹ American Bar Association (ABA) (Jun, 2003). [Justice in Jeopardy: Report of the American Bar Association Commission on the 21st Century Judiciary](#). Open Society Foundations.

Bar Association Commission on the 21st Century

Judiciary” (2003), pp. 1, 93, 98.

¹⁰⁰ Ibid, pp. 93-94.

¹⁰¹ Idem.

¹⁰² Ibid., pp. 95-96.

¹⁰³ Bannon, Alicia (10/10/2018). [Choosing states judges: A Plan for Reform](#). Brennan Center for Justice.

¹⁰⁴ Idem.

¹⁰⁵ Op. cit. Kang, M. & Shepherd, J., pp. 133, 150.

¹⁰⁶ Berry, Kate (2015). [How Judicial Elections Impact Criminal Cases](#). Brennan Center for Justice, p. 8.

¹⁰⁷ Ibid, p. 13.



www.thedialogue.org

Inter-American Dialogue
1155 15th Street NW, Suite 800
Washington, DC 20005
Tel: +1 202-822-9002